A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación CARMEN NINET y CRISTINA MORENO, lo cual consta debidamente acreditado en el procedimiento al margen referenciado, ante esta Sala comparezco y, como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por Diligencia de Ordenación de 4 de mayo de 2017, notificado el 5 de mayo, se nos da traslado del escrito presentado por la representación procesal de ADADE y se nos concede plazo de tres días a las partes a fin de que aleguemos lo que a nuestro derecho convenga.

Mediante el presente escrito cumplimentamos el traslado conferido manifestado nuestra disconformidad con lo solicitado por ADADE al considerar que la declaración del Sr. Rajoy Brey debe realizarse en la sede de este Tribunal y ello en base a los siguientes

MOTIVOS

<u>PRIMERO.-</u> El auto de 19 de abril de 2017 en el que se acordó admitir la prueba de la declaración como testigo de D. Mariano Rajoy Brey establece, en su fundamento jurídico cuarto que el referido testigo deberá "comparecer" ante el Tribunal en la fecha que se señale.

Por tanto, parece claro que la voluntad, mayoritaria que no unánime, del Tribunal es que la declaración del Sr. Rajoy se realice en sede judicial y de ahí que determine que el testigo deberá "comparecer".

1

<u>SEGUNDO.</u>- Pese a ello, aun cuando los términos estrictos de la resolución apuntan a que la comparecencia sea presencial, el voto particular emitido por el Ilmo. Sr. Presidente señala que *"no es descartable una interpretación alternativa"*, y en esa dirección apunta a que la declaración debería hacerse por el sistema de videoconferencia.

Según el DRAE el carácter "presencial" nos remite a la acepción de "presencia" que se define como la "Asistencia personal, o estado de la persona que se halla delante de otra u otras o en el mismo sitio que ellas". En consecuencia, la comparecencia presencial deberá ser delante de otra u otras personas o en el mismo sitio que ellas.

De este modo, la videoconferencia no es una alternativa presencial sino una mera previsión legal a la que deberá darse lugar siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 731.bis de la LECrim.

El Tribunal ha acordado que sea presencial y, en consecuencia, a ello hay que estar y pasar, pues el sistema de videoconferencia no solo es que no ha sido previsto en la resolución en la que se acuerda citar al Sr. Rajoy sino que además no es una alternativa, si bien si es una previsión legal no contemplada en este caso por el auto cuestionado en el voto particular.

No obstante, como quiera que el referido auto alude a la forma de prestar declaración como prerrogativa del testigo, conviene efectuar alguna consideración al respecto.

El voto particular alude al principio de igualdad cuyo fundamento resulta acertado porque, en efecto, la discriminación se produce cuando tratamos lo desigual como igual. Y así es desde el principio valorativo y no paritario que es el que se ha impuesto en la doctrina y jurisprudencia. De ahí concluye que el sistema alternativo de videoconferencia sería un trato igual, visto desde el prisma de la igualdad, y adecuado porque se trataría a una situación desigual como desigual y por ende como igual.

Esta forma de razonar es tratada desde la lógica jurídica como una *petición de principios* porque da por supuesto lo que pretende acreditar y por eso no es concorde con el razonamiento exigible y más en una resolución judicial.

El Sr. Rajoy no comparece por su calidad institucional, en cuyo caso sí tendría unas prerrogativas que desde el primado de la igualdad estarían justificadas, sino como un ciudadano más toda vez que su declaración versa sobre hechos ocurridos cuando no tenía ningún poder institucional y era, por tanto, un ciudadano más.

En un Estado de Derecho, Democrático y Social todo ciudadano tiene el deber de colaborar y participar en la Administración de Justicia, sin excepción y sin privilegios. Debe de enfatizarse este último elemento, el de la participación, porque hunde sus raíces en el sistema de democracia participativa y en el que la comparecencia del testigo no supone ninguna suerte de desmerecimiento sino una suerte de reforzamiento del testigo y del sistema democrático expresado, en este caso, en la Administración de Justicia.

Desde esta perspectiva ninguna excepción cabe a la comparecencia del Sr. Rajoy, ni quiera como apunta la acción popular proponente de trasladar la jurisdicción del Tribunal al despacho oficial del Sr Rajoy, actual Presidente del Gobierno.

Ni razones de utilidad, seguridad o de orden público justifican tal petición o la alternativa sugerida por el voto particular del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala.

Solamente hay que examinar la agenda más reciente del Presidente del Gobierno, cuya relación se reseña a continuación y que ha sido extraida de la página web de la Moncloa (http://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/2017/050517agendapresidente.aspx):

Agenda del presidente del Gobierno

Jueves 4 de mayo de 2017

09:00 Recibe en el Complejo de La Moncloa al presidente mundial del Grupo PSA, Carlos Tavares.

10:00 Inaugura, en el Hotel Eurobuilding, una Jornada de la Asociación para el Progreso de la Dirección bajo el título "¿Puede España competir en talento?". Asiste la ministra de Empleo y Seguridad Social.

Lunes 8 de mayo de 2017

12:30 Recibe al presidente de la República de Costa Rica, Luis Guillermo Solís Rivera.

14:15 Asiste, en el Palacio Real, al almuerzo ofrecido por SS.MM. los Reyes en honor del presidente de la República de Costa Rica.

19:45 Entrega, en la Real Casa de Correos, el Premio Francisco Umbral al Libro del Año 2016, otorgado al libro "Patria", de Fernando Aramburu.

Martes 9 de mayo de 2017

11:00 Recibe en el Complejo de La Moncloa al secretario general de la Organización Mundial del Turismo.

13:00 Clausura, en el Casino de Madrid (C/Alcalá, 15), la Asamblea Anual de Socios del Instituto de la Empresa Familiar.

De su examen puede comprobarse como, entre su agenda institucional, aparecen actos donde el Presidente se traslada al Hotel EuroBuilding para inaugurar las Jornadas de la Asociación para el Progreso de la Dirección, a la Real Casa de Correos para la entrega del Premio Francisco Umbral o al Casino de Madrid para la celebración de la Asamblea Anual del Instituto de la Empresa Familiar.

Si entre sus actos institucionales algunos implican un traslado del despacho oficial a sedes mercantiles para participar en jornadas, en asambleas o en entregas de premios, con mayor razón puede y debe desplazarse a la Sede del Tribunal, sede por otra parte Institucional, que se sitúa en el mismo plano, en cuanto a los poderes del Estado, que el Ejecutivo. Y que además, desde el punto de vista de la seguridad, cuenta con mayores garantías que las que pueden ofrecer otros lugares a los que asiste el Presidente (hoteles, Casino de Madrid, etc).

TERCERO.- No observamos que, por tanto, exista ninguna razón que justifique la no comparecencia personal del Sr. Rajoy para declarar como testigo en la presente causa penal, entendida ésta como la comparecencia física ante el Tribunal que debe juzgar hechos de notoria gravedad, dado el juego de garantías que no pueden ni deben soslayarse en aras de posiciones institucionales que no se ostentaban en la fecha en la que se cometieron los hechos ahora enjuiciados.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por cumplimentado el traslado conferido y por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo acordando de conformidad con lo solicitado.

En Madrid a 10 de mayo de 2017

Fdo. Virgilio Latorre Latorre

Fdo. Roberto Granizo Palomeque